Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION ---7643 FECHA: 18 NOV 2026	El Carmen de Viboral

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA DENTRO DEL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Infraestructura del Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia en uso de las atribuciones constitucionales y legales, y en especial las conferidas en la ley 80 de 1993; Ley 489 de 1998; Ley 1150 de 2007; Decreto 1082 de 2015; Decreto Municipal 175 de 23 de octubre de 2020 y Decreto Municipal N.° 103 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que, el artículo 1 de la Constitución Política de Colombia, establece:

"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

SEGUNDO: Que, el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, define los fines esenciales del estado, así:

"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; (...)

TECERO: Que, el artículo 113 de la Constitución Política de Colombia, dispuso:

(...) Los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

CUARTO: Que, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad,

mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (…)

QUINTO: Que, el artículo 311 de la Constitución Política de Colombia, establece:

Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

SEXTO: Que, la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y e funcionamiento de los municipios", en su artículo 3 modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012 "Por la cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", estipula como "FUNCIONES DE LOS MUNICIPIOS"

"Promover el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el progreso municipal (…) Promover alianzas y sinergias público-privadas que contribuyan al desarrollo económico, social y ambiental del municipio y de la región, mediante el empleo de los mecanismos de integración dispuestos en la ley (…)

SÉPTIMO: Que, la Ley 80 de 1993, tiene por objeto disponer de las reglas y principios que rigen para los contratos en las entidades Estatales y en su artículo 3, dispone:

De los fines de la contratación estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

OCTAVO: Que, conforme con el literal b) Art. 5 de la Ley 136 de 1994, uno de los principios rectores de la administración pública es la Eficiencia, en virtud del cual, los municipios deben optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos con que cuentan, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada, oportuna y bajo criterios de calidad y mejora continua las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

NOVENO: Que, el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, establece:

Artículo 6.- Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares.

DÉCIMO: Que, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, establece:

Artículo 95.- Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)

DÉCIMO PRIMERO: Que, el artículo 2.2.1.2.1.4.1.del Decreto 1082 de 2015, preceptúa:

Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:
1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3.El presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados puedan consultar los estudios y documentos previos, salvo en caso de contratación por urgencia manifiesta.
Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales o apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales a, b y c del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente Decreto.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, de conformidad con lo estipulado en el artículo 2 de la Ley 80 de 1993, literal c, numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 se requiere suscribir un convenio interadministrativo de acuerdo con la Ley 489 de 1998, que en su artículo 95, dispuso: "Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos (...)"

DÉCIMO TERCERO: Que, de conformidad como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente Decreto (...), de

conformidad con lo establecido en el numeral 4 artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

DÉCIMO CUARTO: Que a pesar de que la modalidad de contratación es directa debido a la naturaleza pública de la entidad contratista la selección de la misma, debe obedecer a criterios objetivos y debe estar ajustada a los principios de la función administrativa. Por lo anterior, es importante dejar evidenciada la idoneidad, capacidad jurídica, y la materialización de los principios de eficiencia y eficacia orientadores de la función pública ventajas competitivas de contratar con la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona ESP.

DÉCIMO QUINTO: Que, la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P, cuenta con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, jurídica, técnica y financiera, con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden Municipal, constituida mediante Acuerdo Municipal N.º 090 del 18 de diciembre de 1995, modificado por el acuerdo N.º 158 del 10 de junio de 1997.

DÉCIMO SEXTO: Que, la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P., es una empresa con la experiencia e idoneidad necesaria que le permite ser competitiva en el sector de Servicios Públicos. Siendo una empresa creada por la Entidad Territorial, resulta lógico y plausible que esta misma sea la que apoye el desarrollo de sus políticas, por lo tanto, es conveniente para el Municipio contribuir a su fortalecimiento realizando convenios que apunten al cumplimiento de sus políticas, asegurando a sus usuarios servicios con continuidad, calidad a costos accesibles, siendo competitiva ante los diferentes actores del mercado.

DÉCIMO SEPTIMO: Que, conforme al Acuerdo Municipal N.° 090 de 1995, en su artículo 3°, dispone, objeto, El objeto de la empresa de servicios públicos de El Carmen de Viboral "-E.S.P.C. V- ", es la prestación de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo "... Asimismo, mediante acuerdo Municipal N.° 001 de 2016, se adicionó el objeto social de la empresa de servicios públicos de el Carmen de Viboral E.S.P.C.V. LA CIMARRONA E.S.P., la prestación del servicio de alumbrado público. Que de acuerdo al artículo en mención (Artículo 18 de la ley 142 de 1994), se comprende que puede realizar una o varias de las actividades complementarias o una y otra cosa. Ahora bien, conforme al artículo 11 del acuerdo Municipal ya indicado, modificado por el artículo 8 del acuerdo Municipal 158 de 1997, dispone: "Régimen jurídico de los actos y contratos, los actos y contratos de la empresa se regirán en todas sus partes, por lo establecido en el titulo segundo de la ley 142 de 1994.

DÉCIMO OCTAVO: Que, de igual forma, otro de los beneficios que representa para el Municipio es el principio de colaboración con LA CIMARRONA E.S.P, es liberar su carga administrativa y que el Ente Territorial pueda utilizar su talento humano en una mejor planificación y gestión de los recursos en procura del cumplimiento del plan de Desarrollo.

DÉCIMO NOVENO: Que, la administración Municipal con el fin de dar cumplimiento a su plan de desarrollo municipal "VIVEROS DE CULTURA 2024-2027" se encuentra formulando proyectos que le apuesten a el aumento del turismo a través del diseño, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño, tal y como es descrito en su Línea estratégica 1 *"Cultura y Turismo Para Todos y Todas."* Sector Programa 1.2 "*Comercio, Industria y Turismo.*" Programa 1.2.1 *"Turismo", se estima conveniente realizar un convenio interadministrativo para el diseño, alquiler, instalación, mantenimiento y desmonte del alumbrado navideño en el municipio de El Carmen de Viboral- Antioquia, aportando así a la continuidad en la prestación del servicio de alumbrado navideño en condiciones seguras y de calidad, así como el fortalecimiento de la tradición cultural y turística del municipio, dando cumplimiento a los objetivos establecidos en los planes y programas locales.*

VIGÉSIMA: Que, el municipio de El Carmen de Viboral, es el encargado de promover el fortalecimiento continuo de las tradiciones culturales y turísticas, por lo tanto, dadas las condiciones actuales, se busca garantizar la implementación del alumbrado navideño 2026, mediante el diseño, alquiler, instalación, mantenimiento y posterior desmonte de las estructuras decorativas y luminosas, de acuerdo con la normatividad vigente y aplicable. En este sentido, la Administración Municipal, en aras de fortalecer la cultura, el turismo y la integración comunitaria, requiere realizar actividades que propicien condiciones adecuadas de embellecimiento urbano, seguridad y esparcimiento, generando un alto impacto social y contribuyendo al bienestar de la comunidad carmelitana.

VIGÉSIMA PRIMERA: Que, se requiere realizar, la ejecución del proyecto cuyo objeto indica: **"CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA."**, con una empresa idónea, como lo es la Empresa de Servicios Públicos La Cimarrona E.S.P, identificada con NIT 811.011.532-6.

Que, en mérito de lo expuesto, el Secretario de Infraestructura del Municipio de El Carmen de Viboral,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar mediante el presente acto administrativo, la contratación directa mediante convenio interadministrativo con la Empresa de Servicios Públicos LA CIMARRONA E.S.P., del Municipio de El Carmen de Viboral, identificada con NIT 811.011.532-6.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente convenio interadministrativo, busca dar cumplimiento a los fines, funciones y principios del Estado y de la administración pública, por lo cual, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto

1082 de 2015, la modalidad de selección para la presente contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: El objeto del convenio a celebrar será: "CONVENIO INTERADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO EN EL MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL- ANTIOQUIA"

ARTÍCULO CUARTO: El valor estimado para el presente proyecto asciende a la suma de: NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L ($971.654.394,09) APORTADOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

MUNICIPIO DE EL CARMEN DE VIBORAL: OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/L ($896.654.394,09)

LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE EL CARMEN DE VIBORAL - LA CIMARRONA E.S.P: SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/L ($75.000.000), REPRESENTADOS EN ESPECIE MEDIANTE EL APORTE DEL PERSONAL TÉCNICO, OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO PARA EL DISEÑO, ALQUILER, INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y DESMONTE DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO

ARTÍCULO QUINTO: PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN, CÓDIGO PRESUPUESTAL Y CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Presupuesto	Certificado de Disponibilidad Presupuestal N.º	Código Presupuestal	Valor por Código	Destinación del gasto (Funcionamiento Inversión)	Fuente de Financiación (*)
$900.000.00	2530 del 11 de noviembre de 2026	05.2.3.2.02.02.009.21.01 05.2.3.2.02.02.009.21.05	$383.410.577 $516.589.423	Inversión	Recursos propios
*Sistema General de Participación (SGP) - *Sistema General de Regalías (SGR) - *Presupuesto General de la Nación (PGN) - *Recursos Propios - *Recursos de Crédito					

ARTÍCULO SEXTO: Los estudios, documentos previos y sus anexos podrán ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública- SECOP II, página web https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Alcaldía de El Carmen de Viboral	RESOLUCION ---7643 FECHA: 18 NOV 2026	El Carmen de Viboral

ARTÍCULO SÉPTIMO: LIQUIDACIÓN. El presente convenio interadministrativo se liquidará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012 que modificó el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007

ARTÍCULO OCTAVO: Convocar a las veedurías ciudadanas que requieran hacer presencia dentro de esta contratación, con el fin de ejercer las funciones de la Ley que se les ha asignado

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución se publicará a través de la Plataforma SECOP II, de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015 y rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de El Carmen de Viboral, Antioquia, a los 18 NOV 2026

Juan José Moreno S

JUAN JOSÉ MORENO SOTO
Secretario de Infraestructura

ACCIÓN	NOMBRE	CARGO	FIRMA
PROYECTÓ:	JUAN JOSE MORENO SOTO	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA	
REVISÓ:	JULIÁN SANTIAGO OTÁLVARO HINCAPIÉ	ABOGADO CONTRATISTA –OFICINA DE CONTRATACIÓN.	
APROBÓ:	JUAN JOSE MORENO SOTO.	SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA.	